



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2411086-1

**Aprueban actualización de la “Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA  
DE GESTIÓN PÚBLICA  
Nº 005-2025-PCM-SGP**

Lima, 17 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° D000298-2025-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública el cual comprende, entre otros ámbitos, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con dicho ámbito, la Secretaría de Gestión Pública cuenta con la Subsecretaría de Administración Pública y, está a cargo de emitir opinión técnica, proponer normas y brindar asistencia técnica en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública, a través de las cuales se aprueban directivas, normas técnicas y lineamientos. Con relación a las Directivas, el citado Reglamento señala que estas regulan aspectos vinculados con la actuación y funcionamiento de la Secretaría de Gestión Pública en el marco del ejercicio de sus funciones como rector. Son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado a fin que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que la Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP se aprueba la Directiva

N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, modificada por el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, dispone que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada a emitir la normativa complementaria para la aplicación de los citados Lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, el literal c) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, establece que es función de la Secretaría de Gestión Pública proponer y aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos y demás disposiciones, en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, en el marco del cumplimiento de sus funciones en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, la Secretaría de Gestión Pública a través de la Subsecretaría de Administración Pública, ha identificado oportunidades de mejora a la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, las cuales se incorporan en una actualización de la referida Directiva para coadyuvar a una mejor delimitación técnica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la actualización de la “Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Directiva aprobada en el artículo 1 es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en todo aquello que les sea aplicable.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que la Directiva y sus anexos aprobada por la presente Resolución sea publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PASCO HERRERA  
Secretario de Gestión Pública

2410783-1

**Aprueban los “Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias”**

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA  
DE DEMARCACIÓN Y  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
Nº 009-2025-PCM/SDOT**

Visto el Informe N° D000242-2025-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, con competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de dicha ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, es la autoridad técnica normativa a nivel nacional en la materia;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del reglamento de la Ley N° 27795 establece que la SDOT aprueba las disposiciones técnicas (lineamientos, pautas técnicas, criterios vinculantes, entre otros) aplicables al tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece que es función de la SDOT proponer o aprobar, según corresponda, resoluciones, normas, directivas, lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de demarcación territorial;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 117 del Texto Integrado del ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que es función de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial formular y proponer normas, directivas, lineamientos, protocolos, metodologías y demás disposiciones en materia de demarcación territorial;

Que, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, mediante el Informe N° D000242-2025-PCM-SSATDOT de fecha 11 de junio de 2025, señala que en el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la identificación de los límites y tramos saneados se sustenta en la revisión de leyes de naturaleza demarcatoria, sin embargo, a la fecha no se cuenta con un instrumento normativo que regule los criterios que deben seguirse al momento de analizar dichas leyes; situación que genera que al momento de identificar un límite o tramo a partir de la información de las leyes se tengan distintas interpretaciones respecto al recorrido del límite o tramo;

Que, a partir de lo señalado en el considerando precedente, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial sustenta y propone la aprobación de los "Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias", a fin de estandarizar criterios para (i) la identificación clara e inequívoca de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y (ii) el análisis de las fuentes complementarias y fuentes secundarias establecidas en los numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 27795;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar los "Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias", propuestos por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar los "Lineamientos para el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, fuentes complementarias y fuentes secundarias", que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**AUGUSTO MENDOZA CASTILLO**  
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

**2410788-1**

## CULTURA

**Disponen la inscripción de ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000005-2025-DGPI-VMI/MC**

San Borja, 5 de junio del 2025

VISTO: el Informe N° 000092-2025-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborigenes, según la ley;

Que, en concordancia con el marco constitucional, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona usar su lengua indígena u originaria en los ámbitos público y privado, así como gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el numeral 4 del artículo 5 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 002-2015-MC dispone que la finalidad del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios